

**Si se demanda la nulidad de un contrato de compra-venta de derechos y acciones que emanan de un condominio, es improcedente ordenar la entrega material de parte del bien.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de junio de mil novecientos setentiuo.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y Considerando: que, por tratarse de la nulidad de un contrato de compra-venta de derechos y acciones y reivindicación de los mismos, que emanan de un condominio existente, no procede ordenarse la entrega material de parte de ellos, por no estar específicamente determinados, lo que sólo puede hacerse dentro de la respectiva partición; que, del mismo modo y precisamente por tratarse de un condominio no procede establecerse los frutos pericialmente, sino dentro de la respectiva rendición de cuentas: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento veintitrés su fecha doce de enero último en cuanto confirmando la apelada de fojas ochentinueve, fechada el veintitrés de mayo de mil novecientos sesentiocho, declara Nulo el contrato de su referencia en la parte que comprende el cincuenta por ciento de la sucesión de doña Isidora Villanueva y la fracción de terreno legado a don Pedro Huangal Villanueva; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que confirmando la propia resolución ordena la entrega del cincuenta por ciento y la fracción de terreno a los herederos de doña Isidora Villanueva Valera y a don Pedro Huangal, respectivamente y la determinación por peritos de los frutos; reformando la primera y revocando la segunda, en estos extremos: declararon **Improcedente** dicha entrega; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; en los seguidos por don Pedro Huangal Villanueva con don Bernabé Quispe Flores y otro, sobre nulidad de escritura y otros conceptos; y los devolvieron.— **NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 359.— Año 1971.—

Procede de Cajamarca.